

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaribo, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a que, mediante auto del 26 de septiembre de 2022, se ordenó el emplazamiento del demandado OSCAR JULIAN CAMPUZANO AGUILAR, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; constata el despacho que, obra en las diligencias constancia de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que el término de 15 días previsto, se encuentra vencido.

En ese orden de ideas y habiendo transcurrido el término previsto en la norma, sin que el demandado hubiere acudido al proceso, así mismo, en consideración al resultado fallido de los intentos de notificación de la parte demandada, es menester designar en esta oportunidad un abogado en calidad de Curador Ad Litem que represente los intereses del demandado.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 del 14 de febrero de 2014, proferida por la H. Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada directamente con el Curador.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al doctor FABIAN ROLANDO BARRERA SOLER identificado con C.C. 1.121.941.598 y portado de la T.P. 377565 del C.S.J; como Curador Ad Litem de la parte demandada OSCAR JULIAN CAMPUZANO AGUILAR. Comuníquese al referido abogado, en su dirección electrónica para notificaciones judiciales: abogadofabianbarrera@gmail.com y/o abonado celular 304 566 08 13; la designación que le fue efectuada, proporciónesele copia de la demanda y del auto admisorio de la misma. Comuníquese la designación por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Así mismo, se deberá indicar que podrá presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente. Alléguese al despacho las constancias del caso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad Litem designado a la parte demandada. Si no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$250.000, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

CUARTO: POR SECRETARÍA, procédase a notificar la presente decisión por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web -TYBA y el portal WEB del despacho links de estados electrónicos; de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA RAMÍREZ ZAMBRANO
Juez

Firmado Por:

Astrid Ximena Ramirez Zambrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b86626271e7277bbc18dc4a1a954b71553c83864f6b40f96598eb8f0521b39**

Documento generado en 25/04/2023 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>